



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00297-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO vs DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el proveído 262 del 28 de febrero del año 2020. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1318

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO contra el señor DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON, a fin de resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00297-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO vs DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON

promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Como consta en proveído 262 del 28 de febrero de 2020, se ordenó a la parte demandante que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para la notificación del demandado por aviso, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha la parte actora se hubiese apersonado del mismo.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO contra el señor DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00297-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO vs DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON

TERCERO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa anotación de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 124 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 5 de AGOSTO de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00297-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAGDA NAYDU LOPEZ COLORADO vs DANIEL ANTONIO NARVAEZ RINCON

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4399a3d8bfe3dc76dc55e627682f3f3f021fa29700d0b3d6af0bae15de
13c6d0**

Documento generado en 03/08/2021 04:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**